

**"ARGUMENTACIÓN JURIDICA"**

**(Unidad III)**

**Catedrático:** Lic. Roberto Rene Pinto Rojas

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 7° "A"**



LA CONCEPCIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN DE STEPHEN E. TOULMIN: LA ESTRUCTURA DE LOS ARGUMENTOS.

Para Toulmin, en el proceso de establecer un modelo argumental existen cuatro elementos: la pretensión, las razones, la garantía y el respaldo.

- La pretensión significa el horizonte de inicio y el devenir del acto argumentativo.
- Las razones deben estar basadas en hechos concretos, que desarrolla un sujeto determinado teniendo que aportar enunciados generales y específicos que validen sus razones.
- Las garantías, son reglas que permiten o autorizan el traslado de un tejido enunciativo a otro.
- Y finalmente, el respaldo presupone la garantía matizada variando según el tipo de argumentación.

Su modelo, propone una verdadera teoría de la argumentación donde utiliza los instrumentos de la filosofía analítica, pues argumentar significa aquí: esforzarse por configurar una pretensión con una estructura racional sólidamente construida con la idea de generar buenas razones

LA CONCEPCIÓN ESTÁNDAR DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. NEIL MACCORMICK: UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Su prototipo argumentativo implica la construcción de una teoría de corte descriptivo y normativo que analice, las variables deductivas y las no deductivas, ofrece una batería argumentativa que permite ubicar su modelo al interior del contexto de justificación

Para MacCormick la argumentación cumple una función de justificación, esto quiere decir que existe una corresponsabilidad con los hechos y evidencias fácticas y las normas del Derecho positivo, en esa vía, justificar un proceso de decisión en el campo del Derecho, implica construir fundamentos y tejidos racionales que oferten una dimensión de justicia conforme con el propio Derecho.

En síntesis, en MacCormick, el modelo argumentativo supone articular una teoría de la razón práctica con la teoría de las pasiones, una propuesta que sea descriptiva y normativa, que dé cuenta de la racionalidad y de la afectividad.

En síntesis, MacCormick ha hecho evolucionar enormemente su teoría de la argumentación - la cual pese a sus críticas- es una de las propuestas de mayor envergadura en el ámbito de las teorías generales de la argumentación y de la propia argumentación jurídica en particular.

JÜRGEN HABERMAS Y LA TEORÍA DEL DISCURSO PRÁCTICO GENERAL. ROBERT ALEXY Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO CASO ESPECIAL DEL DISCURSO PRÁCTICO GENERAL. LAS REGLAS Y FORMAS DEL DISCURSO.

Jürgen Habermas es un importante filósofo nacido en Alemania en 1929, miembro de la segunda generación de la Escuela de Fráncfort, es hoy, sin duda, la figura más eminente (e igualmente controvertida) del debate socio-crítico y filosófico de Alemania.

Su teoría de la racionalidad comunicativa, se basa en el estudio de las condiciones y estructuras centrales de la argumentación, esto es, en sugerir una dimensión discursiva de la aceptabilidad racional de nuestras teorías y enunciados.

El pensamiento habermasiano adopta una dimensión compleja, hay en su propuesta el objetivo de poner en escena un modelo argumentativo, que tenga por base una teoría de la sociedad, donde sea importante una forma de racionalidad orientada a sugerir explicaciones y justificaciones.

Su obra principal vinculada con cuestiones jurídicas se denomina Facticidad y validez, la cual constituye uno de los textos más lúcidos sobre los saberes jurídicos en la modernidad tardía.

En síntesis, en el autor de referencia hay un marcado interés por el lenguaje en tanto tejido vertebral de la argumentación, porque es en la estructura del lenguaje donde el interés enfrenta a un consenso general y espontáneo.

Robert Alexy es un jurista y filósofo alemán nacido en Oldenburg en 1945. Su obra fundamental se intitula Teoría de la Argumentación Jurídica.

Su modelo emerge de una teoría de la argumentación práctica, que aplica luego a los saberes jurídicos considerando al discurso del Derecho, como un caso especial del discurso práctico general, es decir, del discurso moral.

Para Alexy las reglas y formas del discurso práctico general, implican varios pasos. En un primer sitio están las reglas fundamentales.

Alexy diseña las llamadas reglas de transición. Las cuales parten del hecho de que en el acto de habla se presentan diversos obstáculos que conducen a la elaboración de otro tipo de estructuración discursiva.

Por otro lado, existe una crítica ideológica al respecto, ya que propone formular un código de la razón jurídica que se ubique en el interior del código de la razón práctica general, lo cual conduce a Alexy a adoptar un criterio normativista siendo esencialmente el discurso jurídico de corte prescriptivo.

En esa vía, sus reglas de la razón jurídica son reglas tradicionales del método jurídico. No obstante, se está ante una de las propuestas más brillantes de los modelos argumentativos del discurso jurídico contemporáneo.

BIBLIOGRAFIA

Antología UDS, Argumentación  
Jurídica, Unidad III, Pág: 72-79